

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Inmediatamente que los Sres. Secretarios y Alcaldes reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre; en la capital 42 pesetas año.—Números sueltos 25 céntimos, El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 23 de Enero de 1927.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Num. 40.

Ilmo. Sr.: A fin de resolver dudas suscitadas respecto de algunos preceptos del Reglamento para el Registro de arrendamientos,

S. M. el REY (q. D. g.), á propuesta de esa Dirección general, ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Cuando un contrato sujeto á inscripción en el Registro de arrendamientos no contenga la cabida de la respectiva finca ó de la parte de la misma arrendada, deberá consignarse aproximadamente dicha cabida en nota adicional extendida en papel simple, análogamente á lo dispuesto respecto de otros casos en el artículo 22 del Reglamento aprobado por Real decreto de 30 de Marzo de 1926.

2.ª Para determinar la obligación de inscribir los contratos mixtos, de arriendo, cualquiera de sus formas y de aparcería, se atenderá exclusivamente al precio determinado para el arriendo.

3.ª Al presentar contratos de arriendo en los que figuren incluidas con una renta global fincas rústicas y urbanas en términos municipales cuyos Registros fiscales de edificios y solares se hallen aprobados, los arrendadores ó subarrendadores podrán manifestar la parte de renta que asignan á las fincas urbanas, cuya inscripción no es obligatoria, bien entendido que tal parte de renta no podrá exceder de la cifra que figure como producto íntegro de las mismas en aquellos Registros.

A los efectos del párrafo anterior, serán consideradas como una sola finca rústica todas aquellas porciones de terreno colindantes que se hallen comprendidas en cada contrato.

4.ª Se estimarán incluidos en la disposición transitoria 3.ª del Reglamento de 30 de Marzo de 1926 los contratos denominados á *rabassa morta* en los que la renta estipulada consista en una parte de los frutos producidos por la respectiva finca.

5.ª Los Registradores de arrendamientos se abstendrán de exigir á los presentadores de contratos, para su inscripción, certificaciones ú otros documentos que no se hallen expresamente determinados en el Reglamento de 30 de Marzo de 1926 ó en disposiciones posteriores.

En todo caso, los Juzgados municipales y Registradores de arrendamientos, con arreglo á lo de terminado en la disposición 4.ª de la Real orden de 28 de Diciembre de 1926, admitirán los contratos que se les presenten para toma de razón ó inscripción, ó sus copias, dando el correspondiente recibo á petición del presentador, sin perjuicio de que reclamen en la forma prevista en el párrafo segundo de la antes citada disposición 4.ª los documentos reglamentarios exigibles.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1927.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Rosinos de la Requejada para dar una batida á los zorros que merodean por aquel término municipal, empleando á tal efecto la estricnina.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

Zamora 9 de Febrero de 1927.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Villalcampo para dar dos batidas, empleando la estricnina, contra los animales dañinos que infestan aquel término municipal.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos.

Zamora 8 de Febrero de 1927.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Sección de Obras Públicas.—Carreteras.

Recibidas definitivamente las obras de reparación de los kilómetros 261 al 267 de la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de El Perdigón y Morales, de las cuales es contratista D. Remigio Gil, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, los Alcaldes de dichos términos municipales que comprenden las expresadas obras, remitan á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que existieren contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido, que tanto para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 y que terminado el plazo de treinta días, sin haber recibido las expresadas certificaciones, en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 4 de Febrero de 1927.

El Gobernador,
Manuel G. Longoria.

Nota-Anuncio

La Comandancia de Ingenieros de León pretende derivar un litro de agua por segundo de los manantiales denominados «Las Fontanillas», situados en término municipal de Ferral, destinándose el agua al abastecimiento de la Base Aérea.

Las obras que han de ejecutarse, son una zanja principal con varios ramales á cada una de las fuentes, en cuyo fondo se colocará una tubería de grés de quince centímetros de diámetro que conducirá las aguas á un depósito de decantación, desde el cual, y por medio de una tubería de hierro de nueve centímetros, se conducirán á los depósitos reguladores que se construirán inmediatos á los depósitos de gosolina.

Lo que se anuncia para que por las entidades, Corporaciones ó particulares interesados, puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de treinta días, á partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, estando el proyecto expuesto al público en la Sección de Fomento del Gobierno civil de León, durante los días y horas hábiles de oficina.

Zamora 3 de Febrero de 1927.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

OBRAS PÚBLICAS**DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL DUERO****Aprovechamiento de aguas.****Anuncio.**

Don Angel Rodríguez Pastor, vecino de Palencia, solicita derivar del rio Carrión 1.700 metros cúbicos de agua por año en término municipal de Palencia, con destino á riegos.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de Enero del corriente año, abriéndose un plazo de treinta días, á contar de la fecha de este anuncio, que terminará á las trece horas del día 14 de Marzo próximo, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto en la División Hidráulica del Duero, admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada ó sean incompatibles con él.

Zamora 12 de Febrero de 1927.

El Gobernador,

Manuel G. Longoria.

Diputación provincial de Zamora.**Anuncio**

La Excma. Comisión Provincial, en sesión de 29 de Enero último, acordó sacar á concurso una plaza de Cajista con destino á la Imprenta provincial, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas y demás condiciones reglamentarias á que se refiere el artículo 6.º del Reglamento de Funcionarios de la Diputación y 7.ª disposición adicional del mismo, en el plazo de treinta días naturales, á partir de la publicación del anuncio en este periódico oficial.

Las solicitudes deberán dirigirse al Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial, justificando los solicitantes ser españoles, mayores de edad y no tener antecedentes penales.

Lo que en cumplimiento del referido acuerdo se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesar este anuncio.

Zamora 4 de Febrero de 1927.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, A. Casaseca.

R-551

Comisióu Provincial Permanente de Zamora**Anuncio de Concurso**

En cumplimiento á lo acordado por dicha Corporación, se anuncia concurso para la provisión de dos becas creadas últimamente por la Excma. Diputación; una para estudios del Arte Pictórico y otra para los de Música Instrumental, con la subvención anual que figura en presupuesto de 1.600 pesetas cada una.

Los aspirantes, presentarán sus solicitudes en papel de 8.ª clase, con timbre provincial correspondiente, acompañando los documentos fehacientes, que con arreglo al Reglamento recientemente aprobado por la Comisión provincial en 11 de Enero último, para la concesión de pensiones de estudio, justifiquen los extremos siguientes:

1.º Haber cumplido el solicitante la edad de 15 años y no pasar de la de 23 en la fecha del anuncio del concurso.

2.º Ser natural de esta provincia ó hijos de naturales de la misma ó que lleven de residencia en ella seis años consecutivos, por lo menos, hasta la fecha también de la publicación del anuncio de concurso.

3.º Los padres de los solicitantes justificarán que son pobres al extremo de no poder soportar, por sí solos, los gastos que originan los estudios que sus hijos pretenden cursar.

4.º Justificar la buena conducta moral de los solicitantes y de los padres de estos.

El plazo para la presentación de solicitudes y documentos mencionados, será de treinta días naturales, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, todos los días hábiles, desde las 9 á las 13, en las Oficinas de Secretaría de la Diputación Provincial (Sección de Fomento), no admitiéndose solicitudes después de transcurrido este plazo.

Dentro de los quince días siguientes, la Comisión Provincial examinará las solicitudes presentadas y desechará aquellas que á su juicio no justifiquen cumplidamente las condiciones que exige el citado Reglamento.

Los solicitantes serán sometidos á examen y los ejercicios para cada plaza serán dos: uno de libre elección del opositor y otro señalado por el Tribunal, que designará día y hora en que hayan de llevarse á efecto.

Zamora 4 de Febrero de 1927.—El Presidente, J. Bermúdez Bernardo.—El Secretario, Casaseca.

R-554

BERMILLO DE SAYAGO

Don Manuel Seisdedos Diez, Alcalde Presidente de la Junta Carcelaria del partido judicial de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que ordenado por la Superioridad que con la mayor urgencia posible se proceda por las Juntas de partido á poner en condiciones de higiene, decoro y dignidad que corresponde á las altas funciones de la Administración de justicia, los edificios donde están situados los Juzgados de primera instancia, entre los cuales se encuentra el de este Partido, en el cual se hace preciso dotarlo de habitaciones y muebles, según se ordena en citada orden superior; se cita por medio de la presente, á todos los Ayuntamientos de este partido judicial para que estos nombren un representante, que necesariamente tendrá que ser un Concejal del mismo, para que se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 16 del actual y hora de las once, al objeto de confeccionar un presupuesto extraordinario para poder atender á los gastos que ocasionen las obras de referencia.

Si no se pudiera celebrar sesión en el día señalado, por no reunirse suficiente número de representantes, se convoca á otra segunda reunión para el día 17 de repetido mes, á la misma hora y en el mismo local, tomándose acuerdo con el número de los que asistan.

Bermillo de Sayago 5 de Febrero de 1927.—Manuel Seisdedos.

R-568

SAN MARTIN DE TABARA

La Junta vecinal de este pueblo que tengo el honor de presidir acordó; en sesión celebrada por la misma el día 7 del mes actual, proceder al deslinde de todos los predios del común de vecinos de este pueblo por la Comisión nombrada al efecto, dando principio dichas operaciones el día 26 del mes actual y hora de las ocho de la mañana en el predio titulado las Eras, debiendo comparecer previamente citados para presenciar el deslinde todos aquellos vecinos que tengan fincas colindantes con dichos predios, aportando los títulos de pertenencia que tengan de sus fincas y las reclamaciones que crean oportunas ante dicha Junta en el plazo de ocho días; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Martín de Tábara 8 de Febrero de 1927.—El Presidente, Antonio Clemente.

R-592

MOMBUEY

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Inspector municipal de carnes y sustancias alimenticias de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 600 pesetas que se pagarán por trimestres vencidos, pudiendo igualarse con los vecinos para la asistencia de sus animales; para la provisión en propiedad se abre concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se interesen presenten instancia en papel timbrado común de la clase 8.ª, en esta Alcaldía, como también los justificantes de Título de Veterinario, méritos y servicios, dentro de dicho plazo.

El agraciado ha de fijar la residencia en esta villa.

Mombuey 5 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Ruperto Alonso.

R-570

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Hallándose incluidos en el alistamiento formado por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, los mozos que también se citan, para el Reemplazo del año actual de 1927, se les cita por medio del presente para que comparezcan en las Casas Consistoriales de los mismos á las operaciones siguientes: rectificación del alistamiento el día 30 de lactual, á las diez horas; cierre definitivo del mismo, el día 13 de Febrero próximo, á las diez, y el elasticación y declaración de soldados el día 6 de Marzo, á las ocho horas; bajo las responsabilidades de la Ley, con las que desde luego quedan conminados en caso de no compcer.

Mozos que se citan.

Villaescusa

Manuel Hernández Caballero.

José Pascua Maya.

Toribio Mollón Polo.

Florencio Martín Hernández

Melchor Boiza Sánchez.

Lorenzo Domínguez Arias.

Angel Andrés Ferrero.

Gallegos del Rio

José Vaquero Casado, hijo de Manuel y Carolina.

Roelos

Emilio Moralejo Montero, de Alfonso y Maria.

Antonio Martin Guerra, de Nicolás é Isabel.
Francisco Sevillano Herrero, de Carlos y Rosalia

Villafáfila

Francisco Bernardino Prada López, de Isacio y Gumersinda, natural de Benavente.

Piedrahita de Castro

Isauro Prieto Calzada.

Pobladura de Valdaraduy

Rodolfo Guerra de Castro, de Francisco y Encarnación.

Beregiles

Aurelio Manteca Granado, de Patricio é Isabel.

Avelino Fradejas Giraldo, de Liborio y Evarista.

Eusicino Villar Calvo, de Leoncio é Isabel

San Román del Valle

Amador Alonso Cadierno, de Nicolás y de Eulogia.

Brime de Sog

Manuel Pesquero Florez, de Francisco y Lorenza.

Juan Manuel Llorente Pesquero, de Jacinto y Cándida.

Peñausende

Antonio Iglesias Rodrigo, de Manuel y Maria.

Julián Sastre Arribas, de Romualdo y Ana.

Teodoro Sánchez Viñuela, de Aquilo y Teresa.

Patricio Sánchez Martin, de Benjamin y de Maria Antonia.

Manuel Tamame Garcia, de José é Isabel.
José Alberca Martin, de Leoncio y Tomasa.

Peque

Angel Martinez Llamas, hijo de Angel y Juana

PRESUPUESTOS

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1927, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Pobladura de Valderaduey, Cobreros, Viñuela de Sayago, Quiruelas de Vidriales.

PADRON DE HABITANTES

Por el término de quince días se encuentra expuesta al público la rectificación del padrón de habitantes de los pueblos que se citan á continuación, para que dentro de dicho plazo se presenten las reclamaciones que se crean convenientes y justas.

Castrogonzalo, Villárdiga, Abelón, Peque, Viñuela de Sayago, Cazorra, San Román del Valle, Malillos, Santa María de la Vega, Trefacio, Cabañas de Sayago, Gallegos del Pan y la lista de señores Concejales y contribuyentes con derecho para la elección de compromisarios para Senadores de los siguientes pueblos: Mombuey.

CEDULAS PERSONALES

Por el plazo de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan á continuación los padrones de cédulas personales para 1927, para su examen y presentación de reclamaciones.

Santa Croya de Tera, Cabañas de Sayago, San Román del Valle, Bermillo de Sayago, Vega de Tera, Calzadilla de Tera, Tamame, San Vitero, Justel.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes, real y personal para el año que también se cita se encuentran expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Luelmo, año de 1927.

El Piñero, año de 1927.

Cibanal, para el ejercicio semestral de 1926.

Quiruelas de Vidriales, 2.º semestre de 1926.

Pino, sobre el aprovechamiento de bienes comunales para 1927.

Cubo del Vino, sobre el de pastos comunales.

ORDENANZAS

Por el término de quince días se encuentran expuestas al público las ordenanzas de las exacciones municipales de los pueblos siguientes:

Pobladura de Valderaduey, sobre el aprovechamiento de pastos de las praderas comunales.

PRADO

Siendo insuficiente el crédito consignado en el presupuesto municipal ordinario del semestre actual, la Comisión municipal permanente acordó proponer la transferencia de crédito por suponer sobrante de un artículo á otro; de los capítulos y artículos que se expresan se hacen las siguientes: Del artículo 11 capítulo 1.º, 22'50 pesetas al artículo 8.º del mismo capítulo, para suscripciones.

Del capítulo 6.º artículo 5.º al mismo capítulo artículo 4.º, 20 pesetas.

Del capítulo 7.º artículo 6.º al mismo capítulo artículo 4.º, 130 pesetas.

Del capítulo 11 artículo 3.º al mismo capítulo artículo 5.º, 500 pesetas.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones oportunas.

Prado 20 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Pablo López. R—457

BENAVENTE

Formadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, las listas de compromisarios para las de Senadores, y de conformidad á lo prevenido en las disposiciones legales vigentes, se publican las mismas á continuación de este edicto, con el fin de que durante el plazo de veinte días, contados á partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan interponerse contra las mismas las reclamaciones de inclusión y exclusión que estimen convenientes.

Dichas reclamaciones serán justificadas documentalente, conforme se encuentra prevenido en las oportunas disposiciones legales.

Benavente 18 de Enero de 1927.—El Alcalde, Toribio Mayo. R—235

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1887, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas, tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales

D. Toribio Mayo Barrios
Domingo Muñoz Martinez
Ezequiel Hidalgo González
Victor Mariño Ortega
Francisco Regueras López
José González Estebanez
Gabino Alonso Guzmán
Andrés Cordero Serrano
Emiliano Alonso Rico
Gregorio Martinez Cuesta
Francisco Cuesta Pascual
Pedro Colino Guerra
Juan Martinez Hernández

Mayores contribuyentes

| | |
|--------------------------------|----------|
| D. Manuel Grande Nieto | 9.488 |
| Felipe González Gómez | 4.435'83 |
| Miguel González Gómez | 3.847'40 |
| Juan Carbayo Rodriguez | 2.085'66 |
| Modesto Allén Guerra | 1.776 |
| Juan Otero Colino | 1.608 |
| Agustin Chana Ramos | 1.587 |
| Juan Morán Arroyo | 1.966'02 |
| Felix Valbuena Paramio | 1.684'72 |
| Teodoro Primo Cuervo | 1.681'48 |
| Pablo Otero Gullón | 1.516'36 |
| Lino Mesa Calvo | 1.437'66 |
| Leopoldo Tordesillas Fernández | 1.536'33 |
| Julian Fernández Serrano | 1.193'30 |
| Liborio Fidalgo Garcia | 808 |
| José Estevez Carballar | 834'01 |
| Timoteo Hernando Escudero | 792'60 |
| Luis Martinez Rojo | 724'64 |
| Aquilino Guerra Hidalgo | 678 |
| Vitaliano Barroso del Olmo | 678 |
| Joaquin Blanco del Ganado | 639 |
| Felipe Cachón López | 766'26 |
| Vicente Forés Vilar | 864'20 |
| Ciriaco Legido González | 576 |
| Cecilio González | 574'24 |
| Santiago Barrios | 646'34 |
| Miguel Martinez Garcia | 520 |
| Antonio Martin | 520 |
| Servio Carbajo Lera | 520 |
| José Sanz Garcia | 522'05 |
| Serapio González Mato | 468 |
| Herminio Garcia Huerga | 481'35 |
| Daniel de la Huerga Matilla | 455'65 |
| Fernando Serrano Garcia | 555'30 |
| Baltasar Vega López | 431 |
| Ginés Valle Mangas | 482'36 |
| Raimundo González Rodriguez | 420 |
| Casimiro Diez González | 404 |
| Lorenzo Diez González | 488'86 |
| Primitivo Morillo Zanca | 404 |
| Gregorio Lozano Santiago | 404 |
| Augusto Santiago Vega | 404 |
| Avencio Guerra Hidalgo | 672'40 |
| Casto Rodriguez Cuadrado | 490 |
| Eloy Ibañez López | 426 |
| Mateo Garcia Llanos | 414 |
| Agustin Martin Pardo | 404 |
| Antonio González Ferrero | 404 |
| Jerónimo Llorente Fernández | 406'83 |
| Argimiro Gutiérrez Gutiérrez | 386'72 |
| Isidro Parada Moreras | 508'06 |
| Santiago Gouzález Estebanez | 360 |
| Salvador Martinez Tocino | 466'40 |
| Eusebio Hernando Garcia | 332'56 |
| Gervasio Tomé Alonso | 350'95 |
| Pedro Martin Arévalo | 418'80 |

Benavente 12 de Enero de 1927.—El Secretario, A. Burgos—V.º B.º—El Alcalde, Toribio Mayo.

CABAÑAS DE SAYAGO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia con fecha 31 de Diciembre último, éste acordó habilitar la casa del señor Secretario de la Corporación para celebrar cuantos actos sean necesarios y que se relacionen con la vida municipal, mientras se acometen las reformas necesarias en la Casa Consistorial, la cual no ofrece seguridades por estar inhabitable.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Cabañas de Sayago 5 de Enero de 1927.—
El Alcalde, Miguel Peña. R—92.

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don Luis Salcedo y Diez de Tejada, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy se ha acordado se emplace á los parientes del alienado José Galende Fernández, de diecinueve años, soltero, natural de Tábara, de donde es vecino, para que en el término de un mes, á partir de la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado al objeto de ser oídos en el expediente que se sigue para su reclusión en el Manicomio de Valladolid; advirtiéndoles que pasado dicho término se resolverá con ó sin su audiencia si no hubieren comparecido.

Dado en Alcañices á treinta y uno de Enero de mil novecientos veintisiete.—Luis Salcedo.

R—499

BENAVENTE

Cédulas de citación y emplazamiento.

Herrera Hernández, Felicitas; que también se hace llamar Felicidad, de edad de cuarenta y cinco años, hija de Bernardo y Juana, natural de Salamanca, sin domicilio conocido, de profesión quincallera, con antecedentes penales y sin instrucción, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Benavente, con el fin de hacerla saber el auto de conclusión del sumario que se la sigue en unión de otra con el número ciento setenta de mil novecientos veintiseis sobre hurto de dos pellizas, y emplazarla ante la Audiencia provincial; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Benavente veintidós de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Manuel Pardo.

R—272

Rodríguez, sin segundo apellido, Consuelo; de edad de treinta y nueve años, de padre desconocido y de María Luisa, soltera, natural de Braganza (Portugal), sin domicilio conocido, de profesión quincallera, sin instrucción ni antecedentes penales, comparecerá dentro del término del quinto día ante el Juzgado de instrucción de Benavente, con el fin de hacerla saber el auto de conclusión del sumario que se le sigue en unión de otra con el número ciento setenta de mil novecientos veintiseis, sobre hurto de dos pellizas, y emplazarla ante la superioridad; previniéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Benavente á veintidós de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Manuel Pardo.

R—273

VALENCIA DE DON JUAN

El señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy dictada en el expediente sobre consignación de pagos promovido por D. Federico Michell y Chenel, vecino de

Zamora, ha acordado se haga saber á dicho señor que designe domicilio en esta villa donde oír las notificaciones.

Y para notificar lo acordado al expresado D. Federico Michell, por ignorarse las señas de la casa donde habita, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Zamora, en Valencia de don Juan á veintinueve de Enero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Teodolino Fernández.

R—506

ZAMORA

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de instrucción y de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente escrito, hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez municipal suplente de esta población, en renovación extraordinaria, se hace público por medio del presente para que todas aquellas personas que deseen solicitarlo, lo verifiquen dentro del término de quince días, á contar desde el en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL, presentando las instancias en este Juzgado con los documentos en que apoyen su pretensión.

Dado en Zamora á veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete.—Dionisio Fernández.—Julio Saiz.

R—325

Juzgados municipales.

CUELGAMURES

Don Antonio Sánchez Hernández, Juez municipal de la villa de Cuelgamures.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido á instancia de D. Cristobal Delgado Rubio contra D. Inocencio Cubero Martín, á fin de llevar á cabo el contrato autorizado por ambos en el que consta que el primero vendió apeas de pino de su propiedad al segundo, éste vecino de Mojados y deja de comparecer al juicio continuándolo en rebeldía, y en cuya sentencia recayó el fallo siguiente:

En la villa de Cuelgamures á ocho de Febrero de mil novecientos veintisiete, el señor Juez municipal de la misma D. Antonio Sánchez Hernández, habiendo visto estos autos de juicio ordinario verbal civil seguido entre partes como demandante D. Cristobal Delgado Rubio, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa y como demandado D. Inocencio Cubero Martín, vecino de Mojados, provincia de Valladolid, sobre retiro y pago de pies de pino comprados por el demandado al demandante en el plazo que se señale, y de no efectuarlo la rescisión del contrato por incumplimiento del mismo. Y en su parte dispositiva dice así:

Visto lo dispuesto en la Ley de Justicia municipal, artículo setecientos quince y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil. Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado en rebeldía Inocencio Cubero Martín al abono de las costas y gastos de este juicio, reservando al demandante como solicita la acción correspondiente para reclamar del demandado la indemnización de los evidentes daños y perjuicios. Que debo señalar y señalo el plazo de veinte días para retirar los palos, previo pago de los mismos, de la finca en que se hallan esparcidos, los cuales con objeto de esta litis según contrato del diecisiete de Marzo de mil novecientos veintiseis autorizado por demandante y demandado, y de no efectuarlo en dicho plazo quedará rescindido expresado contrato en todas sus partes, notificándose esta sentencia en estrados y publicándose además por edictos que se fijará en la puerta del local de este Juzgado, acredi-

tándose esto por diligencia, y la parte dispositiva de esta sentencia y diligencia de pronunciamiento se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo en Cuelgamures fecha ut supra.—Antonio Sánchez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal don Antonio Sánchez Hernández celebrando audiencia pública en el día de su fecha, y de ello yo como Secretario certifico. Cuelgamures á ocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario habilitado, Marcos Lleras.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo y sello en Cuelgamures á ocho de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Juez municipal, Antonio Sánchez.—P. S. M., El Secretario, Marcos Lleras.

R—593

VILLABRAZARO

Don Luis Aparicio Diez, Juez municipal de este distrito de Villabrazaro.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario en propiedad de éste Juzgado municipal, el cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia á concurso libre por término de quince días, desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por haber sido declarado desierto en el primer concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL número 135 del año próximo pasado de 1926 y *Gaceta de Madrid* del mismo número 300.

Los aspirantes presentarán sus instancias ante el señor Juez municipal de este pueblo, sin recibir otros emolumentos que los consignados en los aranceles judiciales vigentes, debiendo acompañar los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía del interesado.
- 3.º Certificación de examen y aprobación conforme á Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicio en cualquiera carrera del Estado.

Villabrazaro 18 de Enero de 1927.—El Juez municipal, Luis Aparicio.—El Secretario habilitado, Dimas Coomonte.

R—288

UÑA DE QUINTANA

Don Zacarías Martínez Carlos, Juez municipal de Uña de Quintana.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia á concurso por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes presentar sus instancias dentro del indicado plazo ante el señor Juez municipal de este pueblo y acompañar á las mismas los documentos que acrediten su nacimiento, conducta y los de aptitud para el cargo; debiendo advertirse que los agraciados no percibirán otros emolumentos que los señalados en el Arancel vigente y fijar su residencia en esta localidad.

Uña de Quintana 17 de Enero de 1927.—El Juez, Zacarías Martínez.

R—243